

DIRECCION  
GENERAL DE  
TRIBUTOS

Memoria

Año 2007



e-publicaciones

DIRECCIÓN  
GENERAL DE TRIBUTOS  
Memoria 2007



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS

Créditos

# DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

## Memoria

---

Año 2007



## PRESENTACIÓN

Como en años anteriores, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2007, actividades que, al igual que en ejercicios precedentes, cabe referirlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de diversas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este ámbito normativo debe resaltarse, asimismo, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación de singular importancia desde hace algunos años para este Centro Directivo habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en especial con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, tarea que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2007 ha ocupado de manera intensa a este Centro Directivo, al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este, a lo que debe añadirse la creciente intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos, sirvan como referencia las celebradas con Alemania, Francia, Portugal y el Reino Unido.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.793 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la nueva Ley General Tributaria.

## PRESENTACIÓN

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2007. A ellas se suman otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

# SUMARIO

---

Página

## I. REGULACIÓN

- 1. Antecedentes ..... I-1
- 2. Funciones y Organización ..... I-4

## II. ACTIVIDADES

- 1. Introducción ..... II-1
- 2. Área Normativa ..... II-1
- 3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales ..... II-27
- 4. Área Ejecutiva ..... II-30

## III. PRESUPUESTO

- 1. Análisis y Ejecución ..... III-1

## IV. PERSONAL

- 1. Clasificación ..... IV-1
- 2. Personal Funcionario ..... IV-1
- 3. Relación de Puestos de Trabajo ..... IV-5
- 4. Variaciones ..... IV-6

## V. SERVICIOS COMUNES

- 1. Registro ..... V-1
- 2. Biblioteca ..... V-1
- 3. Área de Informática ..... V-3

## VI. UBICACIÓN

---

# ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

## A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección .....	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos .....	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas .....	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas .....	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo .....	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria .....	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras .....	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos .....	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior .....	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes .....	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales .....	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales .....	I-17
• Unidad de Apoyo .....	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos .....	III-1
• Presupuestos 2006-2007 .....	III-2
• Clasificación del Personal .....	IV-1
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel .....	IV-5
• Movimientos del Registro .....	V-2

## B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio suscritos por España a 31.12.2007 .....	II-24
• Convenios de Doble Imposición referentes a Impuestos sobre herencias suscritos por España .....	II-26
• Convenios de navegación marítima y/o aérea suscritos por España .....	II-26
• Cuadro Resumen Año 2007 .....	II-34
• Ejecución del Presupuesto .....	III-2
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo .....	IV-3
• Personal Funcionario (Media de Edad por Grupo) .....	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación .....	IV-6
• Movimientos del Registro .....	V-2

# I. REGULACIÓN

---

---



## 1. Antecedentes

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la

organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda, (BOE de 30 de abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada

posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente,

los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella

atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias

ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la

estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la D.G.T. desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004	D. José Manuel de Bunes Ibarra

## 2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1552/2004, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos

económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.

- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Dependen asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

# CONSEJO DE DIRECCIÓN





**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA  
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**SUBDIRECTOR  
GENERAL ADJUN**

L. E. Fernández Dávila

**ÁREA DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS**

L. M. Bel Fenellos

**ÁREA DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS**

M. Segura Alastrue

**ÁREA DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS**

J. I. Salas Rey

INTERPRETACIÓN

INTERPRETACIÓN Y  
COORDINACIÓN DE  
CRITERIOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPUESTOS SOBRE  
LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**SUBDIRECTOR  
GENERAL ADJUNTO**

M.B. García-Rozado González

**ÁREA DEL  
IMPUESTO DE  
SOCIEDADES**

I. Huidobro Arriba

**ÁREA DE ANÁLISIS  
Y REGULACIÓN  
DE BALANCES**

M. C. García García

**ÁREA DEL  
IMPUESTO DE  
SOCIEDADES**

J.M. Martín Ayala

**ÁREA DE INCENTIVOS  
Y RÉGIMENES  
ESPECIALES**

A. Cid-Harguindey Romero

**SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPUESTOS SOBRE  
EL CONSUMO**

SUBDIRECTOR  
GENERAL ADJUNTO

E. Pérez Cantero

**ÁREA DEL  
IMPUESTO SOBRE  
EL VALOR AÑADIDO**  
B. Granizo Labrandero

**ÁREA DEL IMPUESTO  
SOBRE EL VALOR  
AÑADIDO EN LA U.E.**  
J. Almenar Alonso

**ÁREA OTROS  
IMPUESTOS SOBRE  
CONSUMO**  
E. Verdún Fraile

RÉGIMEN  
GENERAL  
I.V.A.

RÉGIMEN  
ESPECIAL  
I.V.A.

RÉGIMEN  
GENERAL  
I.V.A.

IMPUESTO SOBRE  
EL VALOR AÑADIDO  
EN LA U.E.

JURISPRUDENCIA  
Y DOCUMENTACIÓN

**SUBDIRECCIÓN  
GENERAL DE  
POLÍTICA TRIBUTARIA**

SUBDIRECTOR  
GENERAL ADJUNTO  
J. F. Sogo Mielgo

**ÁREA DE  
ESTADÍSTICA**  
J. A. Viñuelas Santa-Cruz

**ÁREA DE  
HACIENDA  
PÚBLICA**  
M. Tejero Rodríguez

**ÁREA DE  
ANÁLISIS  
TRIBUTARIO**  
M. C. Arribas Haro

**ÁREA DE  
ANÁLISIS  
TRIBUTARIO**

ESTADÍSTICAS  
TRIBUTARIAS

ÁREA DE INFORMÁTICA  
PARA LA POLÍTICA  
TRIBUTARIA  
C. López Orcajo

BENEFICIOS  
FISCALES

**SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTACIÓN DE LAS  
OPERACIONES FINANCIERAS**

**ÁREA DE  
INSTITUCIONES  
FINANCIERAS**

INSTITUCIONES

**ÁREA DE TRIBUTACIÓN  
DE OPERACIONES  
DE SEGUROS**

I.E. Juliani Fdez. De Córdoba

BONIFICACIONES A  
LA FINANCIACIÓN  
INTERIOR Y  
EXTERIOR

**ÁREA DE  
OPERACIONES  
FINANCIERAS**

J. M. Velasco González

OPERACIONES  
FINANCIERAS Y  
DE SEGUROS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPUESTOS PATRIMONIALES,  
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

**ÁREA DE IMPUESTOS  
PATRIMONIALES**

L. J. Romero Hinjos

IMPUESTOS CESIÓN  
COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS

**ÁREA DE TASAS,  
CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES Y  
PRECIOS PÚBLICOS**

R. Sotres Menéndez

TASAS Y  
PRECIOS  
PUBLICOS





**SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS  
LOCALES**

**COORDINADOR  
ÁREA**

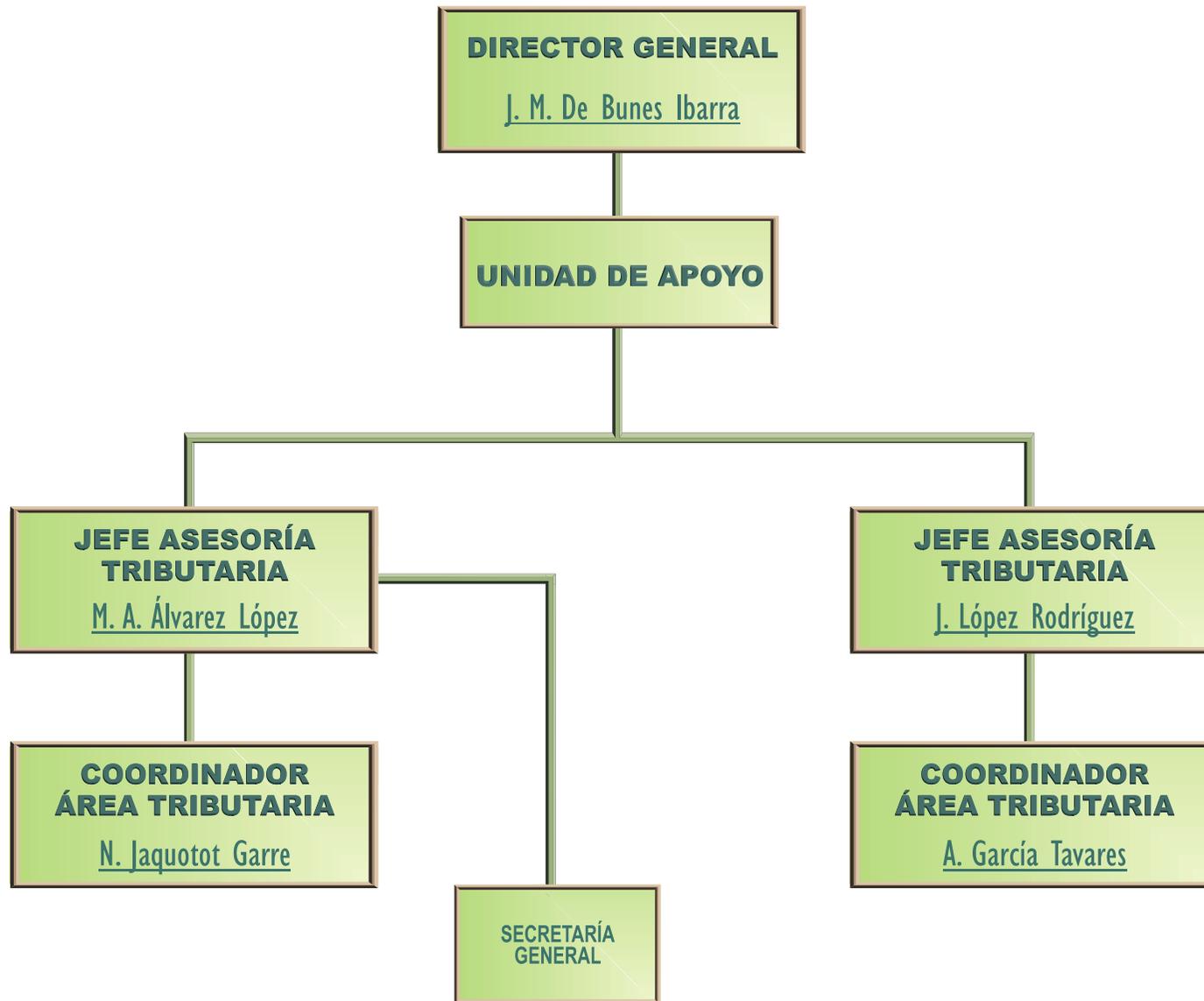
M. C. Gómez de la Torre Roca

**JEFE DE  
SERVICIO**

**COORDINADOR  
ÁREA**

**JEFE DE  
SERVICIO**





## **II. ACTIVIDADES**

---

---



## 1. Introducción

Durante el año 2007 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

## 2. Área Normativa

### 2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2007 esta Dirección General participó en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

#### A. LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio**, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio).

#### B. LEYES

- **Ley 2/2007, de 15 de marzo**, de sociedades profesionales (BOE de 16 de marzo).
- **Ley 12/2007, de 2 de julio**, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (BOE de 3 de julio).
- **Ley 16/2007, de 4 de julio**, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE de 5 de julio).
- **Ley 28/2007, de 25 de octubre**, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el

Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 26 de octubre).

- **Ley 29/2007, de 25 de octubre**, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2007-2011 (BOE de 26 de octubre).
- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre**, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE de 16 de noviembre).
- **Ley 35/2007, de 15 de noviembre**, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción (BOE de 16 de noviembre).
- **Ley 41/2007, de 7 de diciembre**, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (BOE de 8 de diciembre).
- **Ley 45/2007, de 13 de diciembre**, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE de 14 de diciembre).
- **Ley 48/2007, de 19 de diciembre**, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (BOE de 20 de diciembre).
- **Ley 51/2007, de 26 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE de 27 de diciembre).
- **Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron

persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE de 27 de diciembre).

- **Ley 55/2007, de 28 de diciembre**, del cine (BOE de 29 de diciembre).

### C. REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto-Ley 2/2007, de 2 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro (BOE de 3 de febrero).
- **Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007 (BOE de 14 de abril).
- **Real Decreto-Ley 5/2007, de 22 de junio**, por lo que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 a diversas comunidades autónomas (BOE de 23 de junio).
- **Real Decreto-Ley 7/2007, de 3 de agosto**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE de 4 de agosto).
- **Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunidad Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007 (BOE de 23 de octubre).

### D. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 2/2007, de 12 de enero**, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (BOE de 13 de enero).
- **Real Decreto 86/2007, de 26 de enero**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia (BOE de 2 de febrero).
- **Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero**, sobre bonificaciones en la cotización a la seguridad social respecto del personal investigador (BOE de 24 de febrero).
- **Real Decreto 362/2007, de 16 de marzo**, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva y adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (BOE de 17 de marzo).
- **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE de 31 de marzo).
- **Real Decreto 599/2007, de 4 de mayo**, por el que se modifican el

Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 21 de julio).

- **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE de 25 de julio).
- **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de las de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 5 de septiembre).
- **Real Decreto 1266/2007, de 24 de septiembre**, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de declaración de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales a asociaciones y fundaciones (BOE de 25 de septiembre).
- **Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario (BOE de 20 de noviembre).
- **Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación

de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre (BOE de 15 de diciembre).

- **Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 31 de diciembre).

#### E. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden EHA 30/2007, de 16 de enero**, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE del 19 de enero).
- **Orden EHA/104/2007, de 25 de enero**, por la que se aprueba el nuevo modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE del 30 de enero).
- **Orden EHA/213/2007, de 1 de febrero**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados Miembros de la Unión Europea para el año 2007 (BOE de 7 de febrero).
- **Orden EHA/275/2007, de 9 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de

la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 15 de febrero).

- **Orden EHA/303/2007, de 9 de febrero**, por la que se aprueba el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2006, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 16 de febrero).
- **Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero**, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo (BOE de 15 de febrero).
- **Orden EHA/411/2007, de 20 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2006, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006 (BOE de 27 de febrero).
- **Orden EHA/564/2007, de 7 de marzo**, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación (BOE de 14 de marzo).
- **Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo**, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la

autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, determina el lugar y forma de presentación de los mismos y modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre (BOE de 22 de marzo).

- **Orden EHA/784/2007, de 26 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2006, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 30 de marzo).
- **Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo**, de régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008» (BOE de 5 de abril).
- **Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo**, por la que se desarrolla para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 31 de marzo).
- **Orden EHA/962/2007, de 10 de abril**, por la que se desarrollan

determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 14 de abril).

- **Orden EHA/963/2007, de 13 de abril**, por la que se amplía el plazo al que se refiere el artículo 1 de la Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo (BOE de 14 de abril).
- **Orden EHA/1171/2007, de 24 de abril**, por la que se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE de 2 de mayo).
- **Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2006, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE del 30 de abril).
- **Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril**, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE de 10 de mayo).
- **Orden EHA/1433/2007, de 17 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 25 de mayo).
- **Orden EHA/1493/2007, de 28 de mayo**, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 30 de mayo).
- **Orden EHA/1806/2007, de 14 de junio**, por la que se establece el ingreso en período voluntario de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias devengados con ocasión de importación de bienes, se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 20 de junio).
- **Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio**, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto

939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 9 de julio).

- **Orden EHA/226/2007, de 17 de julio**, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones (BOE de 26 de julio).
- **Orden EHA/2243/2007, de 24 de julio**, por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo finalice entre el 29 de diciembre de 2006 y el 4 de enero de 2007 (BOE de 25 de julio).
- **Orden EHA/2966/2007, de 11 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento de reconocimiento de ayudas para compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas del Estado o de las Comunidades Autónomas, por privación de libertad derivadas de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (BOE de 13 de octubre).
- **Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre**, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes

directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE de 18 de octubre).

- **Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre**, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet, y modifica los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345 (BOE de 18 de octubre).
- **Orden EHA/3352/2007, de 19 de noviembre**, por la que se aprueban el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de las deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por maternidad y por nacimiento o adopción, y el modelo 141, de solicitud del pago único por nacimiento o adopción de hijo, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 20 de noviembre).
- **Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre**, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y

actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo de 2005, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 1 de diciembre).

- **Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre**, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre**, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre**, por la que se desarrolla para el año 2008 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).
- **Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de

alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE de 19 de diciembre).

- **Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 21 de diciembre).
- **Orden EHA/3814/2007, de 18 de diciembre**, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 26 de diciembre).
- **Orden EHA/3815/2007, de 18 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 26 de diciembre).
- **Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo (BOE de 29 de diciembre).

A lo anterior ha de añadirse que esta Dirección General ha informado

numerosas disposiciones con contenido tributario aprobadas por las Comunidades Autónomas.

## **2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes**

Una vez referida la relación de disposiciones en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, a continuación figura un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2007.

### **A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL**

En este ámbito destacan las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El desarrollo ejecutivo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), requería la aprobación de una norma reglamentaria que completara el régimen jurídico tributario, en particular, las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección contenidas todas ellas en el título III de la Ley, dedicado a la aplicación de los tributos. Pero, además, el Reglamento tiene un objetivo más amplio consistente en codificar y sistematizar las normas contenidas en diversos reglamentos hasta ahora vigentes.

Las principales novedades introducidas siguiendo el orden del mencionado Reglamento General son las siguientes:

#### **1. Obligaciones tributarias formales**

El Título II del Reglamento no sólo regula aquellas obligaciones tributarias

formales establecidas anteriormente, sino que también generaliza obligaciones tributarias formales establecidas anteriormente solo para algunos tributos, y adicionalmente codifica y sistematiza una pluralidad de normas reglamentarias hasta ahora vigentes sobre esta materia.

#### **1.1. Obligaciones censales**

Se regulan los censos tributarios reconociendo la competencia de cada Administración tributaria para disponer de sus propios censos y, al mismo tiempo, se establece la información mínima común que deben tener todos los censos tributarios en orden a lograr una información censal consolidada.

Se regulan a continuación los censos tributarios en el ámbito de competencias del Estado. En esta regulación, la modificación más destacable es la que afecta al contenido del Censo de Obligados Tributarios, para el que se amplían los datos mínimos que deben figurar en dicho censo, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas y demás entidades, si bien parte de esa nueva información no es tal, ya que formaba parte, al menos para las personas jurídicas y demás entidades, del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

#### **1.2. Obligaciones relativas al domicilio fiscal**

Se regula la forma de cumplir la obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal, cuya novedad más importante es la que se refiere a la forma en que deben efectuar dicha comunicación las personas físicas que no deban figurar en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, puesto que para los que sí deben figurar en dicho censo la forma de cumplir esta obligación estaba regulada en las normas relativas a las

declaraciones de alta, modificación y baja en ese censo.

### **1.3. Obligaciones relativas al NIF**

Además de sistematizar la normativa hasta ahora vigente, lo más significativo es la simplificación de las reglas para la asignación de un NIF a los menores de edad y demás españoles no obligados a tener el documento nacional de identidad, así como para las personas físicas extranjeras, previendo la norma la asignación de oficio del NIF en caso de que resulte necesario para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

### **1.4. Obligaciones relativas a los libros registros fiscales**

Se da alcance general a las normas que sobre esta materia existían en las regulaciones específicas de algunos tributos, en particular, en el IVA.

### **1.5. Obligaciones de información**

Se desarrollan los artículos 93, 94 y 95 de la LGT relativos a las obligaciones de información y el carácter reservado de los datos tributarios. Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, se incorporan al Reglamento las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversos Reales Decretos, y no se incorporan, en cambio, obligaciones de información que afectan de forma específica o particular a uno o varios tributos como, por ejemplo, todas las obligaciones de información relativas a retenciones.

Como novedad, se establecen las obligaciones de información sobre operaciones incluidas en los libros registro, acerca de préstamos y créditos y en relación con valores, seguros y rentas.

Finalmente, se amplía el contenido de algunas obligaciones de información ya existentes, como la que afecta a los actos y contratos intervenidos por los notarios o la relativa a la obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con la adquisición de inmuebles.

Por lo que se refiere a los requerimientos individualizados para la obtención de información, lo más significativo es su regulación, con carácter general, para todos los procedimientos de aplicación de los tributos.

## **2. Principios y disposiciones generales de la aplicación de los tributos**

Se regulan en el Título III del Reglamento, lo que constituye el desarrollo reglamentario de los capítulos I y II del título III de la LGT.

En el primer capítulo, se desarrolla la atribución de la competencia territorial, en particular, la incidencia que los cambios de domicilio fiscal o los cambios de adscripción producen en relación con la competencia de los órganos administrativos. Se regulan también los derechos y deberes del personal al servicio de la Administración tributaria y las facultades en las distintas actuaciones y procedimientos.

En el capítulo II, se desarrolla, en primer lugar, la información y asistencia, donde se incluyen las actuaciones de información, las consultas tributarias escritas, la información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, los certificados tributarios y las actuaciones de asistencia. En segundo lugar, desarrolla la colaboración social en la aplicación de los tributos y, por último, la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones y procedimientos tributarios.

El capítulo III desarrolla las normas comunes sobre las actuaciones y procedimientos tributarios. En él se regulan las especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria, la intervención de los obligados tributarios en las actuaciones y procedimientos tributarios, así como algunos aspectos relativos a la representación, el domicilio fiscal y las notificaciones.

### **3. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria**

Se regulan en el Título IV del Reglamento. Inicialmente se abordan en su capítulo primero los aspectos generales de gestión, concretamente se regula la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución, y se completa el régimen aplicable a las autoliquidaciones complementarias y a las declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución complementarias y sustitutivas.

Por su parte, el capítulo segundo regula los procedimientos de gestión tributaria. En consonancia con lo establecido en el artículo 123 de la LGT, se pueden diferenciar los procedimientos de gestión tributaria regulados por la propia LGT de aquellos otros que son incorporados por el Reglamento.

#### **3.1. Procedimientos de gestión tributaria regulados en la LGT**

En relación con estos procedimientos, el Reglamento regula principalmente aquellos aspectos procedimentales que no están en la Ley.

#### **3.2. Procedimientos de gestión tributaria incorporados por el Reglamento**

El Reglamento añade los siguientes procedimientos de gestión tributaria:

- El procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

La regulación de este procedimiento supone el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 120 de la LGT. Novedad de este procedimiento es la legitimación de los obligados tributarios que hubiesen soportado indebidamente retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas para solicitar y no solo para obtener las devoluciones, instando la rectificación de la autoliquidación presentada por el retenedor, el obligado a ingresar a cuenta o el obligado a repercutir. Otra novedad es que, si bien la Ley sólo reconoce la aplicación de este procedimiento en el caso de autoliquidaciones, el Reglamento ha regulado su aplicación a los procedimientos iniciados mediante declaración, comunicación de datos o solicitud de devolución.

- El procedimiento de ejecución de las devoluciones tributarias.

Razones de sistemática y compilación normativa han llevado a incluir este procedimiento en el Reglamento, ya que todas las devoluciones, cualquiera que sea su origen, se ejecutarán por los órganos de gestión en la aplicación de los tributos.

- El procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales.

Este es un procedimiento de nueva regulación.

- El procedimiento de cuenta corriente tributaria.

Se incorpora, con escasas variaciones, el procedimiento regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

- Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales.

Se incluyen tres procedimientos dedicados, respectivamente, al control censal, a la comprobación del domicilio fiscal y, como cierre, al control de otras obligaciones formales.

#### **4. Actuaciones y procedimientos de inspección**

Se regulan en el Título V, que viene a sustituir al Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Sin embargo, la regulación es menos extensa dado que gran parte de las normas procedimentales de carácter general se incluyen, no solo en la LGT sino también en la parte común de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos que desarrolla el Reglamento.

El capítulo I regula las funciones de la inspección y la planificación de las actuaciones inspectoras, las facultades de la inspección, así como el lugar de las actuaciones inspectoras. También se regula en esta parte del Reglamento el contenido de las actas de inspección, ya que se trata de documentos específicos de las actuaciones inspectoras.

El capítulo II se dedica íntegramente al procedimiento de inspección propiamente dicho: iniciación, tramitación y terminación. Destaca como novedad, en la fase de terminación del procedimiento, la regulación de las actas con acuerdo, en particular todo lo relativo a la constitución del depósito o a la formalización del aval o seguro de caución y el procedimiento a seguir cuando el acuerdo no afecte a la totalidad de obligaciones y períodos objeto del procedimiento. Por último, se regulan cuatro supuestos específicos del procedimiento inspector: estimación indirecta de bases o cuotas, declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria, entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal y

declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector.

Finalmente, en el capítulo III se regulan otras actuaciones inspectoras que no se desarrollan dentro del procedimiento de inspección.

## **B. IMPOSICIÓN DIRECTA**

La aprobación del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, constituye la concreción normativa más relevante en este ámbito.

### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **1.1. Reforma del Impuesto**

Con la aprobación del Real Decreto 439/2007 se cierra el desarrollo reglamentario principal de la nueva Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio). El Reglamento se ajusta a la sistemática de la Ley, señalándose a continuación los principales cambios efectuados.

- *Rentas exentas*. Se ha modificado en la exención por despido o cese del trabajador la presunción existente para los casos de nueva contratación del trabajador en la misma empresa u otra vinculada. Se ha incorporado un artículo para desarrollar la exención de becas de estudio y de formación de investigadores, estableciéndose fundamentalmente los requisitos que deben concurrir en la convocatoria y el límite cuantitativo de esta exención. En relación con la exención de determinados premios

literarios, artísticos y científicos, se mantiene la regulación, si bien se prevé la posibilidad de declarar por parte de la Administración tributaria la pérdida de este derecho, cuando se incumpla alguno de los requisitos exigidos. En cuanto a la exención a las ayudas a los deportistas de alto nivel, se revisa el límite de la misma. Por último, en relación con la exención para los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, por una parte, se aclara en las operaciones entre entidades vinculadas cuándo se entiende que los trabajos se han realizado para la entidad no residente y, por otra parte, se establece una regla de cálculo del importe de la prestación exenta.

- *Rendimientos del trabajo.* Se han incorporado las modificaciones necesarias como consecuencia del nuevo tratamiento de las prestaciones percibidas de los distintos sistemas de previsión social y de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, desarrollándose, en particular, el incremento de la misma por prolongación de la actividad laboral, al tiempo que se ha ampliado la cuantía del gasto deducible por cantidades satisfechas a colegios profesionales y el importe del salario medio anual del conjunto de los contribuyentes.

- *Rendimientos del capital inmobiliario.* Por una parte, se adaptan las reglas de determinación del rendimiento neto en relación con los gastos de reparación y conservación y los intereses derivados de financiación ajena, y, por otra, se regula la comunicación a efectuar por el arrendatario para que el arrendador pueda practicarse la reducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes.

- *Rendimientos del capital mobiliario.* Se adapta el Reglamento a la supresión de la reducción del 40 por 100 efectuada por la Ley respecto de los rendimientos del capital mobiliario que forman parte

de la base imponible del ahorro, al tributar a un tipo fijo del 18 por 100.

- *Rendimientos de actividades económicas.* Se desarrollan e incorporan nuevos requisitos para la aplicación de la reducción por obtención de tales rendimientos, al tiempo que se adapta la regulación relativa al método de estimación objetiva a las nuevas reglas de determinación del volumen de rendimientos íntegros y compras cuando la misma actividad económica se desarrolla de forma fraccionada dentro de un grupo familiar o a través de entidades en régimen de atribución de rentas, y se incorpora el efecto temporal de tres años para la exclusión de dicho método previsto en la Ley.

- *Ganancias y pérdidas patrimoniales.* Tanto para la aplicación de la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, como para la exención por reinversión en vivienda habitual, se permite considerar como vivienda habitual aquella que reúna tal condición en el momento de la venta o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

- *Deducción por adquisición de vivienda habitual.* Se desarrolla la posibilidad de considerar vivienda habitual la que, tras la separación, divorcio o nulidad matrimonial, siga siéndolo de los hijos del contribuyente y del progenitor en cuya compañía queden, previendo la posibilidad de deducir por otra vivienda habitual, con el límite para ambas viviendas de 9.015 euros anuales.

- *Gestión del impuesto.* Se impulsa el borrador de declaración como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Por otra parte, se han incorporado nuevas obligaciones formales de información para las entidades

aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes individuales de ahorro sistemático, y se ha desarrollado la obligación de información a cargo de los contribuyentes que sean titulares de patrimonios protegidos.

### **1.2. Coeficientes de actualización del valor de adquisición**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la LIRPF, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúe durante 2008.

### **1.3. Deflactación de la tarifa y actualización de mínimos**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el ámbito del IRPF, deflacta la tarifa, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, para evitar que un incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un aumento de la carga impositiva. Igualmente se actualizan, en un 2 por ciento, los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del impuesto. En igual porcentaje se elevan también las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.

### **1.4. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007**

Se mantiene el régimen transitorio de compensación para los adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea

menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2006.

### **1.5. Estimación objetiva**

La Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, desarrolla, para el año 2007, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. En materia de IRPF, para el ejercicio 2007, cabe destacar el establecimiento de medidas provisionales para la determinación de los pagos fraccionados por las actividades de transporte.

### **1.6. Otras modificaciones**

#### **1.6.1. Deducción por nacimiento o adopción en el IRPF**

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, ha establecido una nueva prestación por nacimiento o adopción de hijo, que consiste en un pago único cuya finalidad es compensar en parte los mayores gastos que ocasiona el nuevo ser, en especial en la primera etapa de su vida. Tiene una doble naturaleza. Para las personas que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento del nacimiento o adopción, o hubieran percibido en el período impositivo anterior rendimientos o ganancias de patrimonio, sujetos a retención o ingreso a cuenta, o rendimientos de actividades económicas por los que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados, la prestación adquiere el carácter de beneficio fiscal y minora la cuota diferencial del IRPF, pudiendo percibirse de forma anticipada. Por el contrario, de forma subsidiaria, para las personas que no tienen derecho a este beneficio fiscal, el pago adquiere la naturaleza de prestación de Seguridad

Social, en su modalidad no contributiva. La nueva prestación resulta de aplicación respecto de los nacimientos que se hubieran producido a partir de 1 de julio de 2007, así como de las adopciones constituidas a partir de dicha fecha, y es compatible con la deducción por maternidad regulada en el IRPF.

#### **1.6.2. Deducción por alquiler de vivienda habitual**

Las Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en su disposición final sexta incorpora en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción en cuota íntegra por alquiler de vivienda habitual que afectará a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. La deducción será del 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo con una base máxima de deducción que varía en función de la base imponible del contribuyente.

#### **1.6.3. Pagos a cuenta**

El Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

En materia de pagos a cuenta, en primer lugar, se procede a la actualización de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener previstos en el artículo 81.1 del Reglamento del IRPF, teniendo en cuenta al efecto la elevación en el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y del mínimo personal y familiar aplicable en el período impositivo 2008.

En segundo lugar, se lleva a cabo una actualización de los tramos de la escala de retenciones regulada en el artículo 85.1 del Reglamento del IRPF aplicable a los rendimientos del trabajo a que se refiere el artículo 80.1.1 del citado Reglamento, de manera que parte de la ventaja obtenida no se vea compensada como consecuencia de la posterior aplicación de una escala de retenciones ajena a la elevación de rentas nominales. En consecuencia, se modifica el número 1 del apartado 1 del artículo 85 del Reglamento del IRPF, y se deflacta en un 2 por ciento cada uno de los tramos de la tarifa regulada en él.

#### **1.6.4. Cuotas de afiliación a partidos políticos**

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que las cuotas de afiliación, así como las restantes aportaciones a los partidos políticos, serán deducibles de la base imponible del IRPF, con el límite de 600 euros anuales, siempre que dichas cuotas y aportaciones sean justificados de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley.

#### **1.6.5. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Hipoteca inversa**

La Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su disposición adicional cuarta, se refiere al aseguramiento de rentas futuras por la constitución de una hipoteca inversa.

Hay que destacar la opción que concede la mencionada disposición adicional cuarta al beneficiario de la hipoteca inversa de destinar las disposiciones periódicas de la misma a la contratación de un plan de previsión

asegurado en los términos previstos en la Ley 35/2006.

#### **1.6.6. Beneficios fiscales aplicables deportistas de alto nivel**

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, desarrolla algunas medidas en relación con los beneficios fiscales aplicables a los mismos. Los deportistas de alto nivel se beneficiarán de la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.m) de la Ley 35/2006, con los límites y requisitos establecidos reglamentariamente. También se beneficiarán de las medidas incluidas en la disposición adicional undécima de la mencionada Ley, que se refiere a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

## **2. Impuesto sobre Sociedades**

### **2.1. Reforma del Impuesto**

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, supone, en materia del Impuesto sobre Sociedades, la continuación de la reforma del mismo, que se inició con las modificaciones introducidas en este tributo por la Ley 35/2006.

Las modificaciones del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en adelante, TRLIS, son necesarias como consecuencia de la reforma contable, si bien se han realizado persiguiendo que afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible que se deriva de las mismas, en comparación con la regulación anterior. El Impuesto sobre Sociedades parte del resultado contable para determinar la base imponible sometida a tributación, por lo que cualquier modificación de dicho resultado afecta a

la determinación de esa base impositiva siendo, por tanto, necesaria su adaptación al nuevo marco contable.

A continuación se analizan los principales cambios efectuados por la Ley 16/2007.

- Amortización del fondo de comercio.

Con el fin de que el Impuesto sobre Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable, se establece un nuevo tratamiento fiscal del fondo de comercio, de manera que este se seguirá depreciando a efectos fiscales aun cuando a efectos contables no se amortice y, por tanto, no se registre gasto alguno por este concepto.

- Deducción por reinversión.

Se da nueva redacción al régimen de las deducciones por reinversión al objeto de permitir que las desinversiones e inversiones en valores representativos de entidades que tienen un marcado carácter empresarial puedan aplicar este incentivo y no se vean discriminadas por el tipo de actividad que desarrolla la entidad de cuyo capital son representativos esos valores, lo cual permite aumentar la neutralidad en su aplicación y, por otro lado, se consigue aumentar el nivel de inversiones en actividades productivas, fin último de este incentivo fiscal.

- Ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles.

Al margen de las modificaciones basadas en la reforma contable, se introduce un régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora, en particular, se establece una exención parcial de los citados ingresos, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico. Este régimen se enlaza con los incentivos fiscales a las actividades

de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, dado que los incentivos fiscales continúan aplicándose sobre los resultados positivos de estas actividades cuando se exploten mediante la cesión a terceros de los derechos creados y, por tanto, no se agotan con la creación de estos activos intangibles.

- Régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

Se introduce una modificación de este régimen, al objeto de adecuarlo a la realidad económica de la actividad desarrollada por estos montes, permitiendo aumentar el plazo de que disponen para reinvertir los beneficios que obtengan.

## **2.2. Coeficientes de corrección monetaria**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.9.a) del TRLIS, la LPGE 2008 incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables a los valores de adquisición en las transmisiones de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

## **2.3. Pagos fraccionados**

Como en años anteriores, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los porcentajes que deben aplicarse en la determinación de los pagos fraccionados de este Impuesto durante el ejercicio 2008.

## **2.4. Otras modificaciones**

### **2.4.1. Régimen tributario de los partidos políticos**

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que los partidos

políticos gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas para la financiación de las actividades que constituyen su objeto o finalidad específica. Las rentas exentas en virtud de esta Ley no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta. Por otra parte, la base imponible positiva que corresponda a las rentas no exentas será gravada al tipo del 25 por ciento.

### **2.4.2. Incentivos fiscales al sector de la cinematografía**

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, reconoce las especialidades previstas en la misma aplicables al sector de la cinematografía, de acuerdo con la normativa tributaria. En la Ley se fomenta la constitución y utilización de figuras jurídicas ya existentes, tales como las agrupaciones de interés económico o las inversiones de las entidades de capital-riesgo, al objeto de que el sector cinematográfico pueda beneficiarse del tratamiento fiscal que las mismas conllevan. También se reconoce que la plena efectividad de estas figuras exige un reforzamiento de la seguridad jurídica en la aplicación de los incentivos fiscales; por ello, se reduce a la mitad el plazo de contestación a las consultas tributarias vinculantes que el sector cinematográfico presente ante la Administración Tributaria. En este contexto, se dota de estabilidad a los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2011 y, con la finalidad de evaluar debidamente su eficacia, se adquiere el compromiso de presentar conjuntamente el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Cultura un estudio sobre los mismos y una propuesta de adecuación a la realidad económica y a la normativa comunitaria.

### **2.4.3. Deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**

En esta materia destaca la publicación del Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Se recogen modificaciones relativas al cumplimiento de requisitos de dichos informes motivados.

Por otra parte, se desarrolla en el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador, el incentivo establecido en la Ley 35/2006. Dicha Ley modifica el régimen normativo de los incentivos a la investigación y el desarrollo e innovación tecnológica al cambiar, por un lado, la deducción por dichas actividades en el Impuesto sobre Sociedades y, por otro, incorporar un incentivo de naturaleza no tributaria incompatible con el anterior, consistente en la bonificación en la cotización a la Seguridad Social y que es objeto de desarrollo en el Real Decreto 278/2007.

### **2.4.4. Régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de ley y de la normativa de defensa de la competencia.**

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, recoge una modificación de la disposición adicional cuarta del TRLIS. En virtud de

dicha modificación, en el ejercicio en que se integren las rentas derivadas de dichas transmisiones de activos se aplicará la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que hubiera sido aplicable en el período impositivo en que se publicó la norma estableciendo la obligación de transmisión de los elementos patrimoniales..

## **C. IMPOSICIÓN INDIRECTA**

### **1. Impuesto sobre el Valor Añadido**

La aprobación del Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario, constituye la concreción normativa más relevante en este ámbito

#### **1.1. Modificación del Reglamento**

A continuación se analizan los principales cambios efectuados por el Real Decreto 1466/2007.

- Tipos impositivos reducidos.

Se modifica el artículo 26 bis del Reglamento del IVA que incorpora, en su apartado 1, un ajuste en las referencias a la normativa reguladora del IS relativas a la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento previsto en el artículo 91.dos.1.6º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante, LIVA, para el caso de viviendas que sean adquiridas por sociedades que apliquen el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el IS. Por otra parte, en su apartado dos se desarrollan los requisitos para la aplicación del tipo

reducido del 4 por ciento en los supuestos de adquisición o importación de vehículos para el transporte habitual de personas con minusvalías en sillas de ruedas o en personas con movilidad reducida, previsto en el artículo 91.dos.1.4º de la LIVA (nueva redacción por la Ley 6/2006, de 24 de abril). También se efectúa la adaptación correspondiente en lo que se refiere al Impuesto General Indirecto Canario.

- Régimen de devolución rápida mensual.

Se modifica el artículo 30 del Reglamento del IVA para incluir a los servicios de suministro y recepción de radiodifusión y televisión digital que tributan al tipo reducido del 7 por ciento entre las operaciones cuya realización da derecho a aplicar el régimen de devolución rápida mensual previsto en dicho artículo, al objeto de evitar quebrantos financieros graves a las entidades que realizan estas operaciones.

- Aplicación de la regla de prorrata.

Se hace necesario adaptar los artículos 28 y 38 del Reglamento a la modificación introducida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adecuar la aplicación de la regla de prorrata a la Sexta Directiva europea, que eliminó de la normativa legal reguladora del Impuesto cualquier tipo de restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones. También se efectúa la adaptación correspondiente en lo que se refiere al Impuesto General Indirecto Canario.

- Régimen especial del grupo de entidades.

Este régimen especial fue introducido en la Ley 37/1992 por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. El

Reglamento desarrolla diversos preceptos relativos al régimen especial del grupo de entidades, tales como los relativos a la gestión censal, las declaraciones-liquidaciones, requisitos formales para el ejercicio de la facultad de renuncia a las exenciones que resultaran de aplicación, requisitos del sistema de información en que se basa el nivel avanzado del régimen especial y el procedimiento de control de estas entidades. También se efectúa la adaptación correspondiente en lo que se refiere al Impuesto General Indirecto Canario.

- Contenido de los libros registro de facturas y de las facturas.

La última modificación del Reglamento tiene por objeto sus artículos 63 y 64 y pretende propiciar una mayor coherencia entre el contenido de los libros registro de facturas expedidas y recibidas y el contenido de las facturas. Se establece la obligatoriedad de consignar por separado en dichos libros las fechas de expedición de las facturas y de realización de las operaciones que en ellas se documentan. Igualmente, se actualiza la regulación de los asientos resumen.

### **1.2. Régimen simplificado**

La Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, desarrolla, para el año 2007, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. En materia de IVA, para el ejercicio 2007, cabe destacar la reducción de porcentajes aplicables para el cálculo de las cuotas trimestrales por las actividades de transporte. Además, se reduce el porcentaje para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para las actividades de apicultura y de servicios de cría, guarda y engorde de aves.

### **1.3. Otras modificaciones**

La citada Ley Orgánica 8/2007 añade un supuesto de exención limitada (operaciones que no dan derecho a deducir el IVA satisfecho o soportado) en el artículo 20.Uno.28º de la LIVA. A tal efecto, estarán exentas del IVA las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 deroga el artículo 98.dos de la LIVA, por lo que el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas satisfechas por importaciones de bienes o por operaciones asimiladas a las mismas se producirá en el momento en que dichas operaciones se realicen, conforme a lo previsto en el artículo 98.uno de la LIVA. Por otro lado, se modifica el artículo 22.Uno para incluir en el ámbito de la exención recogida en este precepto tanto el fletamiento total como parcial de los buques referidos en el mismo.

## **2. Impuestos Especiales**

### **2.1. Reestructuración del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte**

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modifica el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante, IEDMT, para que estos paguen en función de sus emisiones de dióxido de carbono.

Dicha Ley establece, a partir del 1 de enero de 2008, cuatro tipos impositivos en el IEDMT, en función de las emisiones de dióxido de carbono -principal responsable del cambio climático- de cada vehículo.

La Ley determina que los vehículos que no superen los 120 gramos por kilómetro (g/km) -excepto los quad- no abonarán el mencionado Impuesto, ni en la Península, ni en las Islas Baleares ni en Canarias.

Los que rebasen los 120 g/km, pero estén por debajo de 160 g/km -excepto los quad-, pagarán el 4,75 por ciento en la Península y Baleares (el 3,75 por ciento en Canarias y el 0 por ciento en Ceuta y Melilla).

Los que superen los 160 g/km, pero se mantengan por debajo de 200 g/km -excepto los quad- desembolsarán un 9,75 por ciento en la Península y Baleares (el 8,75 por ciento en Canarias y el 0 por ciento en Ceuta y Melilla).

Los que emitan 200 g/km o más -y los quad y motos náuticas- tendrán un tipo del 14,75 por ciento en la Península y Baleares (del 13,75 por ciento en Canarias y del 0 por ciento en Ceuta y Melilla).

En cuanto al resto de vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, excepto motos náuticas, aviones, avionetas y demás aeronaves, se aplicará el 12 por ciento en Península y Baleares (11 por ciento en Canarias y 0 por ciento en Ceuta y Melilla).

### **2.2. Impuesto sobre Hidrocarburos**

#### **2.2.1. Devolución de cuotas soportadas por agricultores y ganaderos en adquisiciones de gasóleo**

La Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo. Es de aplicación a las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo

impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y que hayan sido efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

Por su parte, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por lo que se refiere a los Acuerdos concluidos entre el Gobierno y ciertas organizaciones agrarias, se establece la correspondiente previsión en relación con la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado por los agricultores en sus adquisiciones de gasóleo en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

### **2.2.2. Hidrocarburos gaseosos y biogás**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la citada Ley 38/1992, incluyendo el biogás en dicho epígrafe, así como una definición de lo que se considera biogás a los efectos de la aplicación de este epígrafe.

### **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Como es habitual, la Ley de Presupuestos contiene una actualización de la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por otra parte, la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, establece la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, de la

cuota gradual de documentos notariales, para las escrituras públicas que documenten la constitución, subrogación, novación y cancelación de las hipotecas inversas.

Por último, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece una exención subjetiva del impuesto aplicable a los partidos políticos con representación parlamentaria.

### **D. TRIBUTOS LOCALES**

Como resulta habitual, la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualiza los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

En materia del Impuesto sobre Actividades Económicas se modifica la Regla 17.ª Uno.3.C) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto, relativa a la distribución de las cuotas mínimas municipales en el caso de producción de energía eléctrica en centrales nucleares entre los municipios afectados por la central.

También se modifica el título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas del impuesto, que queda así redactado: "Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico."

En materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la citada Ley 16/2007, en aras de una mayor seguridad jurídica y con el fin de facilitar la gestión recaudatoria del impuesto, modifica la regulación del sujeto pasivo de dicho impuesto en los supuestos en que recaiga sobre inmuebles de características especiales. Igualmente se dota de mayor precisión a la determinación de los elementos materiales que forman parte de estos inmuebles y que, en consecuencia, deben tenerse en cuenta en su

valoración, al tiempo que se introduce un elemento de moderación fiscal mediante el establecimiento de una reducción en el citado tributo local.

## E. TASAS

La Ley de Presupuestos Generales del Estado incorpora diversos preceptos con el siguiente contenido:

- Se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al 1 por ciento.
- Se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión.
- Se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas.
- Se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10 por ciento.
- Se fijan las diversas tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.
- Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

Por otra parte, destaca la creación de diversas tasas para la financiación de la Comisión Nacional de Energía, en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de

Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. Estas tasas son las siguientes:

- Tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades por la Comisión Nacional de Energía en relación con el Sector de Hidrocarburos Líquidos.
- Tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades por la Comisión Nacional de Energía en relación con el sector eléctrico.
- Tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades por la Comisión Nacional de Energía en relación con el Sector de Hidrocarburos gaseosos.

## F. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

### 1. Nuevos acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

Asimismo, en el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del

acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 51/2007 reconoce los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- **“Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.
- **“Guadalquivir Río de Historia”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- **“33.ª Copa del América”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata. El régimen fiscal del acontecimiento “33.ª Copa del América” aparece regulado en la disposición adicional séptima de la mencionada Ley 41/2007.
- **“Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento.

## 2. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como en años anteriores, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua

española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, o los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con estas, al tiempo que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

## 3. Régimen económico y fiscal de Canarias

En el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), la aprobación del Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario, constituye la concreción normativa más relevante en este ámbito.

Se efectúa la adaptación correspondiente en lo que se refiere al IGIC en las siguientes materias ya analizadas en el apartado relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a las entregas de ciertas viviendas.
- Aplicación de la regla de prorrateo.
- Supuestos de tributación reducida aplicables a ciertas operaciones relativas a coches utilizados por personas con movilidad reducida.
- Régimen especial del grupo de entidades.

#### **4. Medidas fiscales para paliar los efectos derivados de catástrofes naturales**

Durante el año 2007 se han aprobado diversas disposiciones, normalmente mediante la figura del Real Decreto-Ley, para adoptar medidas que contribuyeran a paliar los daños ocasionados por determinadas catástrofes naturales (incendios, inundaciones...) que han asolado determinadas zonas de España. Entre ellas figuran algunas de naturaleza tributaria, que suelen ser la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la exención de diversas tasas y, en el ámbito del IRPF, la habilitación para que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda autorizar la reducción de determinados módulos y la exención de las ayudas excepcionales otorgadas por daños personales.

#### **2.3. Convenios para evitar la doble imposición**

Durante el año 2007 se celebraron dieciséis rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes (Arabia Saudí, Azerbaiyán, Cabo Verde, Canadá (renegociación), El Salvador, Jamaica, Kuwait, Libia, Panamá, Qatar, Trinidad y Tobago y Ucrania). Asimismo,

tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios de doble imposición con Arabia Saudí, Jamaica, Kuwait y Trinidad y Tobago, y se firmaron los Convenios con Arabia Saudí y Moldavia. Se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios con Arabia Saudí, Senegal y Sudáfrica, y en el Boletín Oficial del Estado el Convenio con Emiratos Árabes Unidos y el Protocolo que modifica el Convenio con Suiza de 26 de abril de 1966.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2007 la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España comprendía 68 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 78 Estados independientes), 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 1 convenio limitado al ámbito de la navegación marítima y aérea (los Convenios con Chile y Venezuela en esta materia han sido derogados al ser de aplicación las disposiciones de los respectivos CDI). Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2007**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 y 30/12/77	04/12/75 y 17/01/78
ARABIA SAUDÍ	19/06/07							
ARGELIA (1)	15/07/03	22/07/05						
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA (2)	01/03/85	22/09/86						
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
AZERBAIJÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
BÉLGICA (3)	14/06/95	04/07/03						
BIELORRUSIA (2)	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BRASIL (4)	14/11/74	31/12/75						02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
REP. CHECA	08/05/80	14/07/81						
CHILE (5)	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COLOMBIA	31/03/05							
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						
COSTA RICA	04/03/04							
CROACIA	19/05/05	23/05/06						
CUBA	03/02/99	10/01/01			09/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
EGIPTO	10/06/05	11/07/06						
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	05/03/06	23/01/07						
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS	22/02/90	22/12/90						
ESTONIA (6)	03/09/03	03/02/05						
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/08/70 22/02/73 27/04/90	02/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA (7)	10/10/95	12/06/97					28/04/78	06/09/78
GEORGIA (2)	01/03/85	22/09/86						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2007 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
GRECIA	04/12/00	24/11/87						
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03	02/10/06						
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
KAZAJSTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
KIRGUIZISTAN (2)	01/03/85	22/09/86						
LETONIA (8)	04/09/03	10/01/05						
LITUANIA (9)	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87						
MACEDONIA	20/06/05	03/01/06						
MALASIA	24/05/06							
MALTA	08/11/05	07/09/06						
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						
MOLDAVIA	08/10/07							
NORUEGA (10)	06/10/99	10/01/01						
NUEVA ZELANDA	28/07/05	11/10/06						
PAÍSES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
PERÚ	06/04/06							
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93 y 17/06/94	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA (11)	16/12/98	06/07/00						
SENEGAL	05/12/06							
SUDÁFRICA	23/06/06							
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA (12)	26/04/66	03/03/67	29/06/06	27/03/07			20/11/68	26/11/68
TADZHIKISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TIMOR ORIENTAL	30/05/95	14/01/00						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2007 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
TURKMENISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
TIRQUÍA (13)	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA (2)	01/03/85	22/09/86						
UZBEKISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
VENEZUELA (14)	08/04/03	15/06/04						
VIETNAM	07/03/05	10/01/06						

- (1) Entró en vigor el 06/07/05  
 (2) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios  
 (3) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (B.O.E 27/10/72)  
 (4) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (B.O.E. 2/10/03).  
 (5) Entró en vigor el 23/12/03  
 (6) Entró en vigor el 28/12/04  
 (7) Sustituye al anterior firmado el 27/06/73 (BOE 7/05/75) y completado por acuerdo complementario el 6/12/77 (BOE 30/04/79)  
 (8) Entró en vigor el 14/12/04  
 (9) Entró en vigor el 26/12/03  
 (10) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64)  
 (11) Anteriormente a la publicación del Convenio, se aplicaba el de la extinta URSS.  
 (12) El Protocolo entró en vigor el 1 de junio de 2007.  
 (13) Entró en vigor el 18/12/03  
 (14) Entró en vigor el 29/04/04

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS  
SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20*
Suecia	25-04-63	16-01-64

\* Gaceta de Madrid

**CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA  
SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Sudáfrica	16-10-73	19-12-73

A lo anterior ha de añadirse que, con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2007 se ha participado en la negociación con Aruba de un acuerdo de intercambio de información.

### **3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales**

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios para evitar la doble imposición (apartado 2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2007 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), potenciada desde la incorporación a su estructura, a mediados de 2004, de la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, entre cuyas funciones se incluyen el estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales en los que España sea parte, así como la realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

#### **3.1. Unión Europea**

En el ámbito de la imposición societaria conviene destacar la participación en los grupos de trabajo que analizan la base imponible común consolidada de grupos con actividad empresarial en Europa.

Igualmente se ha asistido a las reuniones celebradas en el grupo de trabajo de cuestiones fiscales de la Comisión en la Unión Europea, a lo largo del año 2007 con vistas a la preparación del informe que deberá rendir dicha institución de la Unión Europea, con motivo del transcurso de los tres años de funcionamiento de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, que entró en funcionamiento el 1 de julio de 2005.

Asimismo, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto revisar el Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Propuesta de Directiva para la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios entre empresarios.

A finales de 2006 todavía no se había alcanzado la unanimidad sobre el particular, por lo que la Comisión, ante la perspectiva de la caducidad de las reglas de localización adoptadas en 2002 para ciertos servicios prestados por vía electrónica y los servicios de radiodifusión y televisión, propuso su prórroga durante 6 meses en Propuesta contenida en el Documento 2006 (210), de 15 de mayo, por lo que se continuó

trabajando en esta cuestión hasta su finalización a principios de 2007.

- Relacionado con lo anterior se encuentra la Propuesta sobre ventanilla única, contenida en el Documento 2004 (728) final, de 29 de octubre, sobre medidas de simplificación. Al igual que la anterior, se ha continuado trabajando en esta Propuesta en el Grupo de Trabajo del Consejo hasta su finalización en 2007.
- Igualmente, se ha continuado trabajando en el marco de las medidas de lucha contra el fraude en las operaciones relativas al tráfico intracomunitario de bienes.
- Por último, se realizaron los trabajos de preparación de una propuesta con el fin de lograr una mayor armonización en los catálogos de bienes y servicios que disfrutaban de tipos reducidos y se celebraron diversas reuniones preparatorias para definir las características de la tributación en las operaciones relacionadas con el gas y la electricidad, concretamente en lo que se refiere a regular la exención en las importaciones de dichos bienes, sea cual sea la forma de entrada de los mismos y el estado en que se transportan.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales, habiéndose asistido a reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión sobre economía y medio ambiente (Enveco), del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE.

De igual modo, este Centro Directivo ha continuado participando en el Grupo de Trabajo de Estructuras Impositivas.

Por otra parte, en el año 2007 se ha constituido un Grupo de Trabajo para el estudio de la fiscalidad de las entidades

de capital riesgo. Se celebraron dos reuniones en Bruselas a las que asistió esta Dirección General en calidad de experto.

Asimismo, este Centro Directivo ha participado en un nuevo Grupo de Trabajo conjunto entre la Unión Europea y la OCDE para el estudio de los problemas que se plantean en las inversiones en valores transfronterizas.

También ha colaborado este Centro Directivo en los trabajos de reforma de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en los trabajos del Grupo denominado G-5, iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria en el ámbito de la Unión Europea.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento del régimen de las ayudas de Estado y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A destacar, por último, que como sucedió en años anteriores la Dirección General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta.

### **3.2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**

Como en años precedentes, durante el año 2007 esta Dirección General ha participado en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y de los Grupos de

Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional.

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este Grupo, se ha participado activamente durante el año 2007 en los subgrupos encargados de estudiar la resolución de los procedimientos amistosos, las cuestiones relativas al tratamiento tributario en el marco de los convenios fiscales de las Instituciones de Inversión Colectiva, la fiscalidad de las entidades de inversión inmobiliaria denominadas REITS, la implementación, dentro del Modelo de Convenio, de las conclusiones del nuevo informe de atribución de beneficios a los establecimientos permanentes y el análisis de la tributación de las prestaciones de servicios.
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos

precios. En el año 2007 se ha continuado en el seno de un subgrupo de trabajo con la elaboración del informe relativo a la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes. En paralelo, se constituyó otro subgrupo, dedicado al estudio de las implicaciones fiscales de las reorganizaciones empresariales, en el que se ha participado muy activamente.

- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos.

Se ha participado en el desarrollo de los cursos que la OCDE organiza para países no miembros, especialmente, países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, especialmente convenios de doble imposición.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del “Consejo de Cooperación con Economías no Miembros”, que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, y

como reflejo de la reciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como Foro de diálogo de carácter global.

Se ha constituido un grupo informal en el seno de la OCDE, denominado grupo CIV, que analiza el entorno de funcionamiento de los vehículos de inversión colectiva, cuya finalidad es mejorar el entorno de funcionamiento de dichas entidades en el mundo financiero y fiscal, en un contexto de inversiones transnacionales muy importante, con el objetivo de que apliquen directamente estos vehículos de inversión los beneficios fiscales de los convenios de doble imposición y no los inversores

Por último, esta Dirección General es la encargada en España de coordinar el Diálogo Fiscal Internacional (conocido por sus siglas en inglés ITD International Tax Dialogue). Esta iniciativa está destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales. La iniciativa se ha concretado, hasta la fecha, en la creación de una página Web ([www.itdweb.org](http://www.itdweb.org)).

### **3.3. Otras actuaciones**

Durante el año 2007 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, mereciendo especial consideración las celebradas con Alemania, Francia y Reino Unido.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el

año 2007 se iniciaron 71 y se concluyeron 23.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos.

Asimismo, se ha participado en diversos proyectos del programa Fiscalis.

Se ha participado en la 3ª Reunión del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación celebrada en Ginebra del 29 de octubre al 2 de noviembre. Este Grupo es en el que se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

Por último, también se ha asistido a las reuniones celebradas en Oslo y Ginebra por el Grupo de Trabajo sobre Flujos Financieros Ilícitos (Task Force on Illicit Financial Flows). Este grupo de trabajo desarrollado en el marco del "Leading group on solidarity levies for development", del que forma parte nuestro país, pretende analizar este tipo de transacciones (estimación cuantitativa, naturaleza, efectos sobre el desarrollo, marco legal, posibles instrumentos a utilizar,...) y su relación con los denominados paraísos fiscales.

## **4. Área ejecutiva**

Las actividades realizadas durante el año 2007 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

#### 4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	886
Impuesto sobre Sociedades.....	612
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	810
Operaciones Financieras .....	112
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	182
Tributación de no Residentes .....	42
Tributos Locales.....	73
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	54
Procedimiento Tributario .....	22
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.793</b>

Al tiempo, se han dado de baja 1.155 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

#### 4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 2.460, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	217
Impuesto sobre Sociedades.....	131
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	125
Política Tributaria .....	264
Operaciones Financieras .....	124
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	175
Tributación de no Residentes.....	73
Tributos Locales.....	86
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	201
Procedimiento tributario .....	262
Asuntos Fiscales Internacionales.....	215
Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.) .....	587
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.460</b>

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.586.

#### 4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2007, 332 expedientes cuyo desglose es el que figura a continuación:

Cooperativas.....	9
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	210
Revisión .....	81
Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes .....	9
Procedimientos Amistosos .....	23
<b>TOTAL .....</b>	<b>332</b>

#### 4.4 Otras actuaciones

##### A. POLITICA TRIBUTARIA

La labor realizada en el año 2007 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de Política Fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2008, trabajos que coordina esta Dirección General.

El PBF 2008 incorpora, como principal aspecto novedoso respecto al año anterior, la adaptación a los cambios normativos derivados de la reforma fiscal en materia de imposición directa, aprobada en 2006 y en vigor desde el comienzo de 2007, afectando de manera relevante tanto al IRPF como al Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto al conjunto de conceptos que se evalúan en el PBF 2008, se incorporan las estimaciones de los beneficios fiscales relativos a la reducción por discapacidad de trabajadores activos, al especial sistema

de tributación en el supuesto de anualidades por alimentos a favor de los hijos y la deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción que empezó a aplicarse en julio de 2007. Por el contrario, dejan de figurar en el PBF dos conceptos, por entenderse que no constituyen beneficios fiscales sino elementos que se integran en la estructura básica del IRPF, los cuales son: el tipo único de gravamen que recae sobre la base liquidable del ahorro y el aumento del mínimo por hijos en caso de que sean menores de tres años.

En el terreno metodológico, el PBF de 2008 no registra cambios significativos respecto al año anterior, de manera que se consolidan los enfoques y procedimientos de cálculo que se han venido utilizando desde hace tiempo, salvo por la lógica adaptación de los métodos a la información más actualizada para efectuar los cálculos con el mayor grado de previsión posible.

Conviene recordar que, al igual que en años precedentes, el PBF se elabora siguiendo un criterio de caja y no de devengo. En los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos a cuenta, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2008 asciende a un total de 52.917 millones de euros, con una

variación relativa del 2,4 por ciento respecto al PBF precedente.

Como sucede año tras año, los beneficios fiscales asociados al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades y al IVA concentran la gran mayoría del Presupuesto, en concreto, el 95,3 por ciento.

## **B. PUBLICACIONES**

Como en ejercicios anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

## **C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS**

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.

- Grupo de Trabajo sobre Financiación de las Entidades Locales.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo sobre la Base Común Consolidada en el Impuesto sobre Sociedades.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de las normas de consolidación contable.
- Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco de la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

### CUADRO RESUMEN AÑO 2007

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<b>• Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos</b>	
De rango legal .....	19
De rango inferior a la ley .....	48
<b>* Total .....</b>	<b>67</b>
<b>• Convenios de doble imposición rubricados</b>	
Arabia Saudí, Jamaica, Kuwait y Trinidad y Tobago.....	4
<b>* Total .....</b>	<b>4</b>
<b>• Resolución de consultas</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	886
- Impuesto sobre Sociedades .....	612
- Impuesto sobre el Valor Añadido.....	810
- Operaciones Financieras .....	112
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos .....	182
- Tributación de no Residentes .....	42
- Tributos Locales.....	73
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	54
- Procedimiento Tributario.....	22
<b>* Total .....</b>	<b>2.793</b>
<b>• Informes externos emitidos</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	217
- Impuesto sobre Sociedades .....	131
- Impuesto sobre el Valor Añadido.....	125
- Política Tributaria .....	264
- Operaciones Financieras .....	124
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	175
- Tributación de no Residentes .....	73
- Tributos Locales.....	86
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	201
- Procedimiento tributario .....	262
- Asuntos Fiscales Internacionales .....	215
- Otros (régimenes tributarios por razón del territorio, etc.).....	587
<b>* Total .....</b>	<b>2.460</b>
<b>• Expedientes tramitados</b>	
- Cooperativas .....	9
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero).....	210
- Revisión .....	81
- Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes	9
- Procedimientos Amistosos .....	23
<b>* Total.....</b>	<b>332</b>

## **III. PRESUPUESTO**

---

---



## 1. Análisis y Ejecución

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T. que participa en el Programa 9310, "Política Tributaria", ascendió en el ejercicio 2007 a 6.983,13 miles de euros.

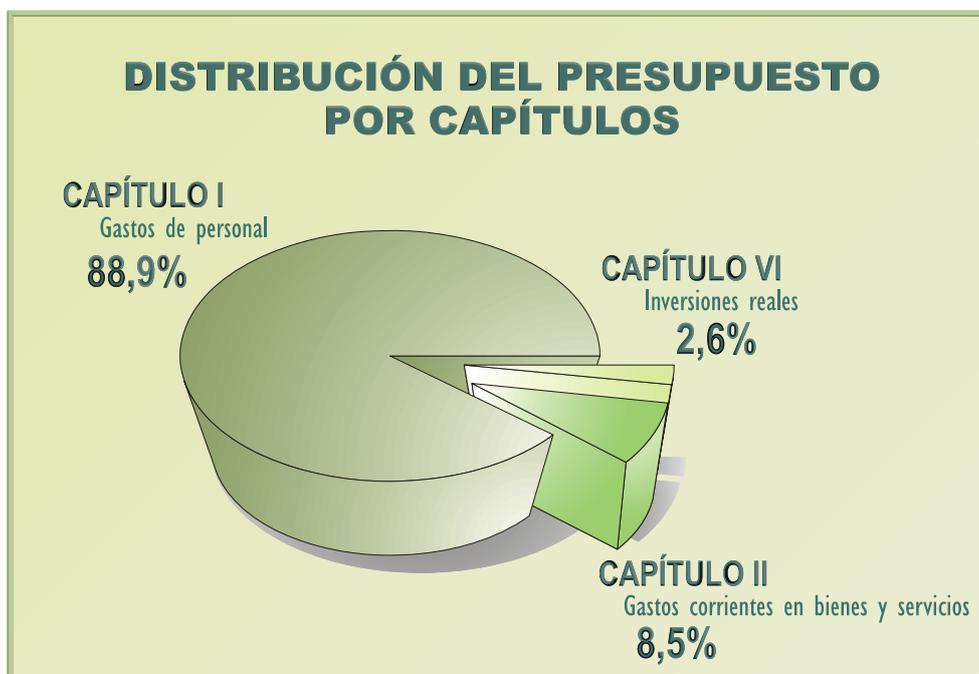
Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito definitivo fue de 7.005,28 miles de euros.

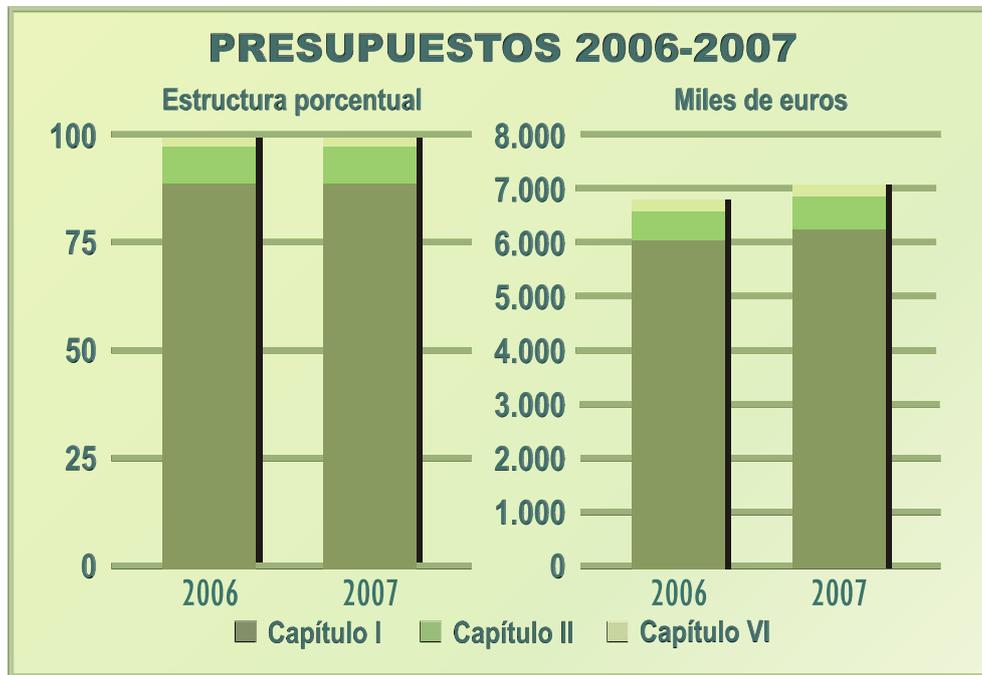
La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al

Capítulo I, "Gastos de Personal", con el 88,9% de los recursos

El Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", captó el 8,5% del total, en tanto que el Capítulo VI "Inversiones reales" representó el 2,6% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2006.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito def. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. recono. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	57,77	57,77	100,00	57,77	100,00
Art. 12 Funcionarios	5.839,27	5.728,73	98,11	5.728,73	98,11
Art. 13 Laborales	212,10	190,40	89,77	190,40	89,77
Art. 16 Cuotas, prest. y gast. sociales	119,24	119,17	99,94	119,17	99,94
<b>Total Cap. I Gastos Personal</b>	<b>6.228,38</b>	<b>6.096,07</b>	<b>97,88</b>	<b>6.096,07</b>	<b>97,88</b>
Art. 21 Rep. manten. y conservación	32,64	32,63	99,97	32,63	99,97
Art. 22 Material, suministros y otros	140,52	136,54	97,17	136,54	97,17
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	424,22	399,08	94,07	399,08	94,07
<b>Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	<b>597,38</b>	<b>568,25</b>	<b>95,12</b>	<b>568,25</b>	<b>95,12</b>
Art. 63 Inversiones de reposición	179,52	179,06	99,74	169,75	94,56
<b>Total Cap. VI Inversiones reales</b>	<b>179,52</b>	<b>179,06</b>	<b>99,74</b>	<b>169,75</b>	<b>94,56</b>
<b>Total</b>	<b>7.005,28</b>	<b>6.843,38</b>	<b>97,69</b>	<b>6.834,07</b>	<b>97,56</b>

## **IV. PERSONAL**

---

---



## 1. Clasificación

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2007 era de 179 efectivos.

La mayoría de este personal es funcionario (93,3%), por lo que el análisis del personal se centra en él.

## 2. Personal Funcionario

### 2.1 Definición y volumen de los grupos

Todos los grupos, A, B, C, D y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A: 31,1%; grupo B: 21,6%; grupo C: 18,0%; grupo D: 28,1%; y grupo E: 1,2%.

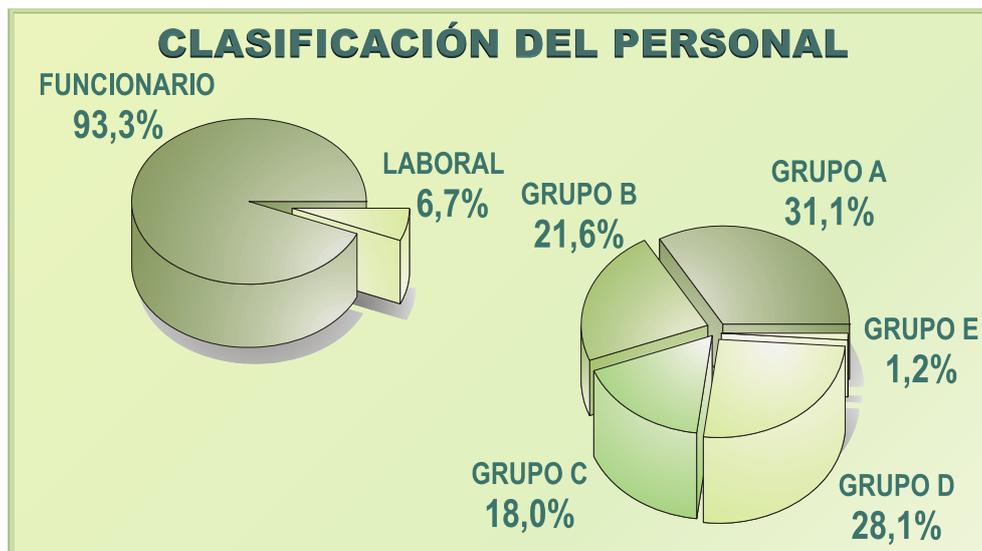
### 2.2 Distribución del personal funcionario

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de tres Unidades con un volumen homogéneo de efectivos entre el 9 y el 11%: las Subdirecciones Generales de Impuestos sobre el Consumo (10,8%), de Impuestos sobre las Personas Jurídicas (9,6%), e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (9,0%).

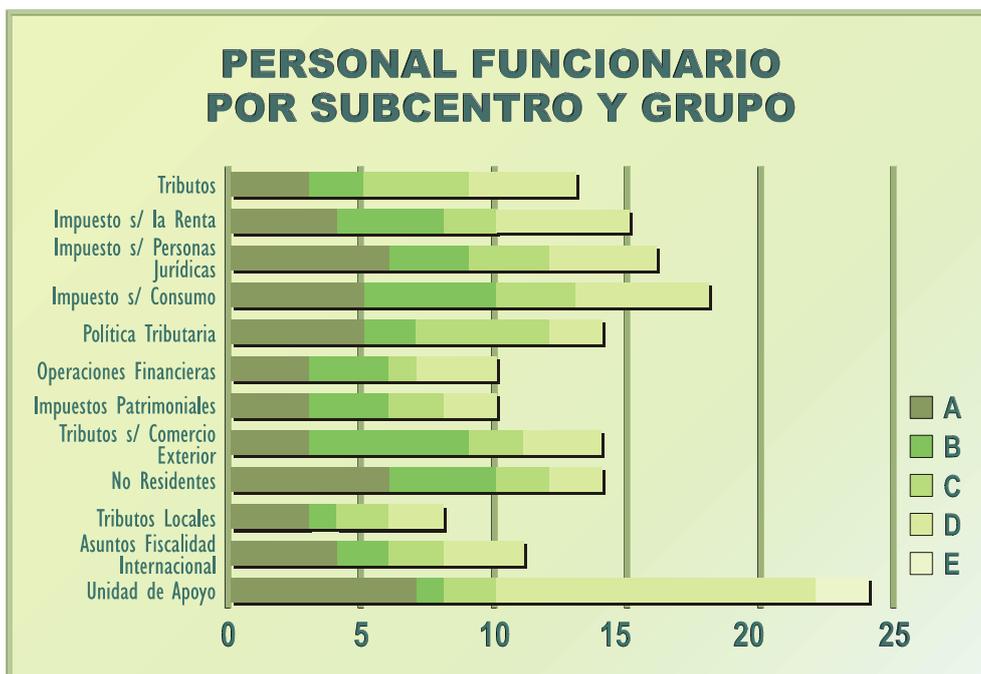
Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 8,4% y el 4,8%.

Por su peculiar configuración, la Unidad de Apoyo es la de mayor número de efectivos; en concreto, representa el 14,4% de estos.



**PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO**  
(Datos a 31 de diciembre de 2007)

SUBCENTRO	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% 2006
TRIBUTOS	3	2	4	4		13	7,78	9,77
IMP. S/ LA RENTA	4	4	2	5		15	8,98	8,62
IMP. S/ PERSONAS JUR.	6	3	3	4		16	9,58	9,20
IMP. S/ CONSUMO	5	5	3	5		18	10,78	10,92
POLITICA TRIBUTARIA	5	2	5	2		14	8,38	8,05
OPERAC. FINAN.	3	3	1	3		10	5,99	6,90
IMP. PATRIMONIALES	3	3	2	2		10	5,99	5,17
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	3	6	2	3		14	8,38	8,62
NO-RESIDENTES	6	4	2	2		14	8,38	8,05
TRIBUTOS LOCALES	3	1	2	2		8	4,79	5,75
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	4	2	2	3		11	6,59	6,90
UNIDAD DE APOYO	7	1	2	12	2	24	14,37	12,07
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>36</b>	<b>30</b>	<b>47</b>	<b>2</b>	<b>167</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
%	31,14	21,56	17,96	28,14	1,20	100,00		
<b>DGT 2006</b>	<b>33,33</b>	<b>22,41</b>	<b>17,24</b>	<b>25,86</b>	<b>1,15</b>	<b>100,00</b>		



### 2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 48 años, siendo similar la de los hombres (47 años) y mujeres (49 años).

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (55 años), seguido de los grupos C y D (51 años) y B (50 años). Sólo en el grupo A la edad media sobrepasa ligeramente los cuarenta años, en concreto, 41.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (64,1%), así como en los grupos B (61,1%), C (80,0%) y D (89,4%). En el grupo A (65,4%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

#### PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	8	1	0	1	0	10	5,99	5,99
36 a 40	20	3	2	2	0	27	16,17	22,16
41 a 45	12	5	6	7	0	30	17,96	40,12
46 a 50	7	9	4	9	1	30	17,96	58,08
51 a 55	3	11	10	12	0	36	21,56	79,64
56 a 60	2	5	7	14	1	29	17,37	97,01
61 a 65	0	1	1	2	0	4	2,40	99,40
> 65	0	1	0	0	0	1	0,60	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>36</b>	<b>30</b>	<b>47</b>	<b>2</b>	<b>167</b>	<b>100,00</b>	
<b>%</b>	<b>31,14</b>	<b>21,56</b>	<b>17,96</b>	<b>28,14</b>	<b>1,20</b>	<b>100</b>		

#### PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)

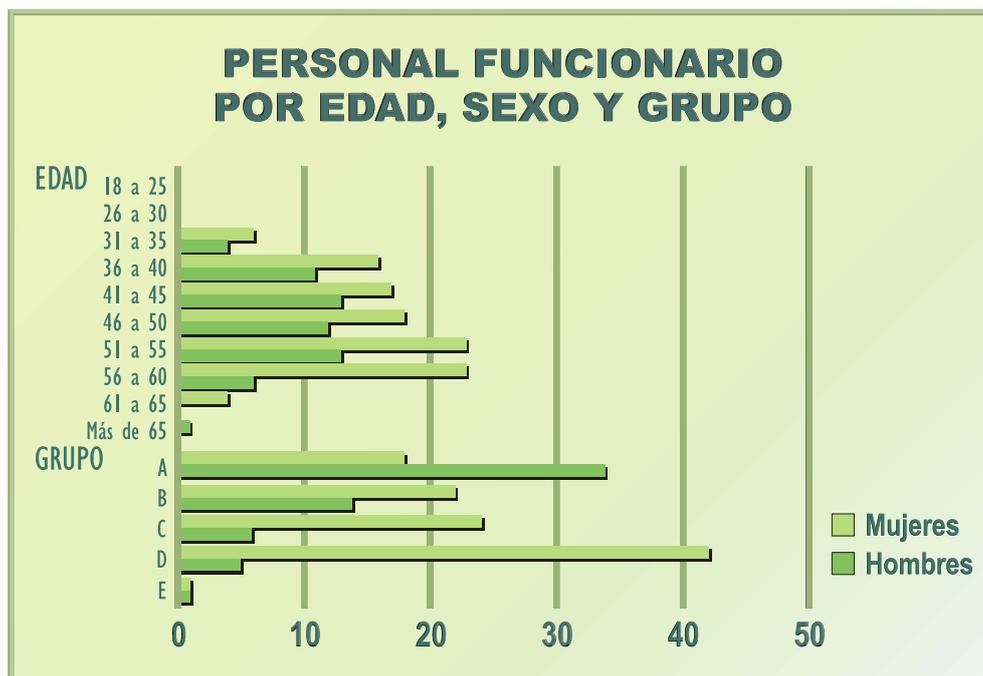
GRUPO	A	B	C	D	E	TOTAL
HOMBRES	44	52	50	43	60	07-01-64
MUJERES	36	49	51	52	50	03-12-20*
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>50</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>55</b>	<b>16-01-64</b>

**PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO**  
Hombres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	2	1	0	1	0	4	6,67	6,67
36 a 40	10	0	0	1	0	11	18,33	25,00
41 a 45	10	0	2	1	0	13	21,67	46,67
46 a 50	7	4	1	0	0	12	20,00	66,67
51 a 55	3	6	2	2	0	13	21,67	88,33
56 a 60	2	2	1	0	1	6	10,00	98,33
61 a 65	0	0	0	0	0	0	0,00	98,33
Más de 65	0	1	0	0	0	1	1,67	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>60</b>		
<b>%</b>	<b>56,67</b>	<b>23,33</b>	<b>10,00</b>	<b>8,33</b>	<b>1,67</b>	<b>100,00</b>		

**Mujeres**

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	6	0	0	0	0	6	5,61	5,61
36 a 40	10	3	2	1	0	16	14,95	20,56
41 a 45	2	5	4	6	0	17	15,89	36,45
46 a 50	0	5	3	9	1	18	16,82	53,27
51 a 55	0	5	8	10	0	23	21,50	74,77
56 a 60	0	3	6	14	0	23	21,50	96,26
61 a 65	0	1	1	2	0	4	3,74	100,00
Más de 65	0	0	0	0	0	0	0,00	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>42</b>	<b>1</b>	<b>107</b>		
<b>%</b>	<b>16,82</b>	<b>20,56</b>	<b>22,43</b>	<b>39,25</b>	<b>0,93</b>	<b>100,00</b>		



### 3. Relación de Puestos de Trabajo

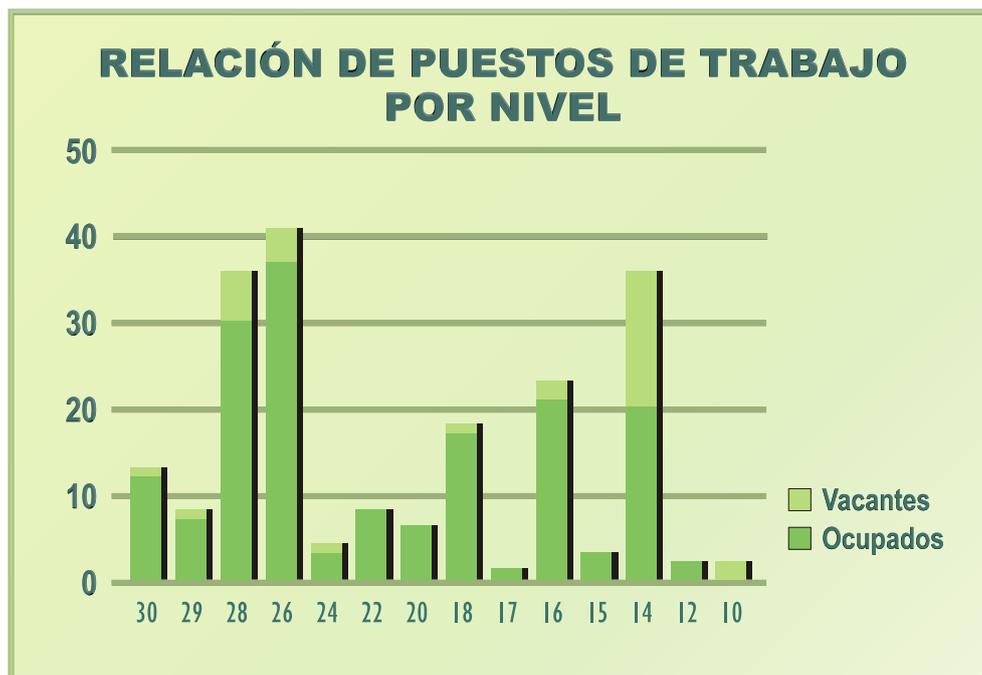
La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 201 dotaciones, con un grado de ocupación del 83,1%.

Respecto a las vacantes, si se agrupa la RPT para su estudio en dos tramos: el primero, que comprende los puestos de trabajo de nivel superior de complemento de destino (30, 29, 28, 26 y 24), y el segundo, el resto (del 22 al 10), el mayor número de vacantes correspondería a este último con un 61,8% respecto del total.

En el tramo primero, la mayor cifra de vacantes se alcanza en el nivel 28, con 6, en tanto que en términos porcentuales es el nivel 24 el que acumula un mayor peso, el 25,0%, manteniéndose respecto al año 2006.

Respecto al tramo segundo, es el nivel 14 (44,4%) el que tiene un mayor número de vacantes, observándose un incremento respecto al año 2006 (35,9%).

Los puestos de nivel 22, 20, 17, 15 y 13 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 10% de la dotación total de la RPT.



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y  
GRADO DE OCUPACIÓN  
(Datos a 31 de diciembre de 2007)**

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VAC. POR NIVELES (%)
30	13	12	1	2,94	7,69
29	8	7	1	2,94	12,50
28	36	30	6	17,65	16,67
26	41	37	4	11,76	9,76
24	4	3	1	2,94	25,00
22	8	8	0	0,00	0,00
20	6	6	0	0,00	0,00
18	18	17	1	2,94	5,56
17	1	1	0	0,00	0,00
16	23	21	2	5,88	8,70
15	3	3	0	0,00	0,00
14	36	20	16	47,06	44,44
12	2	2	0	0,00	0,00
10	2	0	2	5,88	100,00
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>167</b>	<b>34</b>	<b>100,00</b>	<b>16,92</b>
<b>2006</b>	<b>201</b>	<b>174</b>	<b>27</b>		<b>13,43</b>

#### 4. Variaciones

Durante 2007 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron dieciocho, de las cuales once correspondieron a funcionarios del grupo A, 3 del grupo B, 2 del grupo C y 2 del grupo D.

En cuanto a las altas, once efectivos, el reparto fue el siguiente: cinco del grupo A, una del grupo C y cinco del grupo D.

## **V. SERVICIOS COMUNES**

---

---



## 1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren respuesta del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

## 2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 19.293 volúmenes, 90 suscripciones a revistas y boletines y 14 publicaciones de actualización periódica, así como microfichas del Boletín Oficial del Estado, 25 CD-ROMs con publicaciones variadas y 7 suscripciones "on-line" al International Bureau of Fiscal Documentation.

Sus servicios se concretan en tres salas de lectura, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como lector de microfichas y lector reproductor.

Dichos servicios, atendidos por tres funcionarios, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

**MOVIMIENTOS DEL REGISTRO**

ESTADO	2006		2007	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.708	1.010	3.299	634
Febrero	4.465	939	3.965	650
Marzo	4.397	765	4.014	878
Abril	3.780	911	3.056	863
Mayo	4.458	647	4.499	661
Junio	4.455	775	3.108	789
Julio	3.591	1.090	3.136	1.084
Agosto	1.990	174	2.969	231
Septiembre	3.430	706	1.807	696
Octubre	3.387	878	3.830	846
Noviembre	4.212	683	4.467	870
Diciembre	3.481	761	3.070	557
<b>TOTAL</b>	<b>45.354</b>	<b>9.339</b>	<b>41.220</b>	<b>8.759</b>



### 3. Área de Informática

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro)
- Análisis y planificación de la presentación de documentos vía telemática en la DGT.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Creación y renovación de las páginas "web" de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Programación y realización de cursos informáticos específicos para el personal de la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.



## **VI. UBICACIÓN**

---

---



La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos .....	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes .....	123
Aseos .....	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco

funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.

